



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 09 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del nueve de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-009847-0007-CO	2019000183	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción.
16-014349-0007-CO	2019000184	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2017-017353 de las 9:20 hrs. de 31 de octubre de 2017, así como de la resolución No. 2018-019782 de las 09:30 horas de 30 de noviembre de 2018, para que se lean correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Gustavo Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de otorgar nuevos permisos de construcción en el proyecto habitacional que se desarrolla en el inmueble de Cafetalera Palenque, Sociedad Anónima, hasta que se cuente con estudios hidrogeológicos detallados y aprobados por SENARA, que contemplen la totalidad del proyecto, a fin de determinar la condición de la calidad de los recursos hídricos, el riesgo de afectación futuro, y la definición en caso de ser necesario, de la implementación de medidas para mitigar los efectos actuales. Asimismo, se le ordena a Rodrigo Vargas Araya, en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de otorgar nuevas disponibilidades de agua para el proyecto habitacional que se desarrolla en el inmueble de Cafetalera Palenque Sociedad Anónima, ubicado en el Cantón de San Rafael, hasta que no se cuente con los estudios hidrogeológicos en los términos mencionados supra". En lo demás, se



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			mantiene incólume la sentencia No. 2017-017353 de las 9:20 hrs. de 31 de octubre de 2017. Notifíquese esta resolución a Verny Gustavo Valerio Hernández y a Rodrigo Vargas Araya, respectivamente en su condición de Alcalde de San Rafael de Heredia y de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Comuníquese.
18-005838-0007-CO	2019000185	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción.
18-005994-0007-CO	2019000186	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional el inciso 2) del artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo No. 39428-S del 23 de noviembre de 2015, en cuanto disponía exceptuar de los límites de ruido a los "Sonidos producidos por el disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados". Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.
18-012476-0007-CO	2019000187	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
18-015154-0007-CO	2019000188	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
18-015830-0007-CO	2019000189	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
18-016759-0007-CO	2019000190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia o a quien ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se continúe dando el tratamiento Trastuzumab Emtansine prescrito para su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal terapia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			Notifíquese en forma personal a a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia o a quien ocupe ese cargo.
18-017751-0007-CO	2019000191	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-018190-0007-CO	2019000192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE MANERA INMEDIATA se realice el respectivo reporte del TAC practicado a la tutelada el 7 de julio de 2018; además, deberá otorgarle cita a la tutelada para darle el resultado de su examen radiológico, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-018224-0007-CO	2019000193	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión.
18-018511-0007-CO	2019000194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de valoración de la amparada para el 11 de febrero de 2019. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jimenéz pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
18-018539-0007-CO	2019000195	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
18-018630-0007-CO	2019000196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la cita programada con el médico ortopedista y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la cita en el Servicio de Terapia Física del Hospital de Ciudad Neily, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota respecto del problema de las listas de espera.
18-018716-0007-CO	2019000197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice a la tutelada la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan el cargo en forma personal.</p>
18-018941-0007-CO	2019000198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Tatiana Dormond Montaña, en su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice el "ultrasonido de testículos" al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-018965-0007-CO	2019000199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a la cirugía de cierre de la ileostomía. Se ordena a Ana Cristina López Herrera, en su condición de Contralora de Servicios del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y notifique al recurrente, la nota presentada el 24 de agosto de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con la falta de respuesta acusada en este recurso de amparo, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ana Cristina López Herrera, en su condición de Contralora de Servicios del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019077-0007-CO	2019000200	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica que requiere la amparada y, consecuentemente, se le otorgue el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a los



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			<p>recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-019078-0007-CO	2019000201	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ejerza el cargo en forma personal.
18-019500-0007-CO	2019000202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Steven Villareal Kayen en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la "ginecomastia derecha" al amparado en la fecha indicada por el nosocomio accionado (5 de marzo de 2019) bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte.
18-019544-0007-CO	2019000203	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
18-019565-0007-CO	2019000204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20



			<p>ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN DIEGO DÍAZ SALA, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica que requiere la amparada y, consecuentemente, se le otorgue el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN DIEGO DÍAZ SALA, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-019598-0007-CO	2019000205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			<p>contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan el cargo en forma personal.</p>
18-019622-0007-CO	2019000206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019685-0007-CO	2019000207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>



			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos.
18-019760-0007-CO	2019000208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-019785-0007-CO	2019000209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. del Hospital México, y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe de Clínica y Coordinador de Unidad de Cirugía Esófago Gástrica y Bariátrica del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-
18-019814-0007-CO	2019000210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 28 de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comunique de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-019834-0007-CO	2019000211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villareal Jaramillo, en su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019853-0007-CO	2019000212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Optometría en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019854-0007-CO	2019000213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota respecto del problema de las listas de espera.
18-019873-0007-CO	2019000214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
18-020058-0007-CO	2019000215	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020187-0007-CO	2019000216	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020252-0007-CO	2019000217	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Romero Moncaleano, en su condición de juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela Oral-Electrónico, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se evacuen las pruebas que se requieran en el proceso de rebajo de la pensión alimentaria que presentó el recurrente, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de este voto, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En razón de lo dispuesto en el considerando VI, notifíquesele esta resolución a la Magistrada Julia Varela Araya, en su condición de coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia del Poder Judicial.
18-020263-0007-CO	2019000218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020320-0007-CO	2019000219	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General y a Manuel Vindas Montero en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorado en el Servicio de Cirugía en la fecha indicada a esta Sala (11 de enero de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

18-020409-0007-CO	2019000220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Pedreiras Alvaréz en su condición de Director General y Johanna Sauma Rodríguez en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MESES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Pedro Pedreiras Alvaréz en su condición de Director General y Johanna Sauma Rodríguez en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan el cargo en forma personal.</p>
18-020411-0007-CO	2019000221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe, Servicio de Cirugía y Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			<p>todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al adulto mayor amparado se le brinde la atención médica que requiere en un plazo no mayor a UN MES y en caso de indicarse la cirugía, programarla y realizarla en un plazo no mayor a UN MES desde la valoración médica, bajo responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe, Servicio de Cirugía y Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela.</p>
18-020484-0007-CO	2019000222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Lucía Díaz Silva, por su orden Director General a.i y Jefa a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido prescrito- 22 de enero de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al recurrente que se reprogramó la fecha de la cita en disputa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Lucía Díaz Silva, por su orden Director General a.i y Jefa a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
18-020492-0007-CO	2019000223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Lucía Díaz Silva, Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el examen que requiere, si aun no se ha hecho. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Lucía Díaz Silva, Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.
18-020514-0007-CO	2019000224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			<p>ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía requerida; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Carolinas Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
18-020653-0007-CO	2019000225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Hilda Mena González, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de</p>



			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Hilda Mena González, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020666-0007-CO	2019000226	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.í. y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la programación que se ha informado a la Sala a fin de que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha que se ha indicado bajo juramento y una vez que se cuente con el diagnóstico definitivo, así como también con la decisión certera del tratamiento a seguir, éste se le suministre con la mayor celeridad posible. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.í. y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

18-020706-0007-CO	2019000227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020724-0007-CO	2019000228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de esta sentencia.
18-020751-0007-CO	2019000229	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
18-020759-0007-CO	2019000230	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020786-0007-CO	2019000231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020795-0007-CO	2019000232	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-020800-0007-CO	2019000233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Hermann Rafael Barquero Melchor, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Hermann Rafael Barquero Melchor, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar,



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20

			en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-
--	--	--	---

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:20